RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO:	**DECLARATIVO VERBAL**
RADICADO:	**13001310300220220021200**
DEMANDANTE:	**MERCEDES UJUETA AMADOR**
DEMANDADO:	**CREAR PAIS S. A.**

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted el presente proceso DECLARATIVO VERBAL, el cual se asignó a este Despacho a través de reparto directo, por impedimento del titular del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena. Sírvase Proveer.
Cartagena D. T. y C., 23 de agosto de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos legales se admite el presente proceso DECLARATIVO VERBAL, presentado por MERCEDES UJUETA AMADOR, a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad CREAR PAIS S. A.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda proceso DECLARATIVO VERBAL, presentado por MERCEDES UJUETA AMADOR, a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad CREAR PAIS S. A.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Notifíquese de este auto a la parte demandada, CREAR PAIS S. A., en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Concédase el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, por cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 151 del Código General del Proceso. En consecuencia, la parte demandante no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

QUINTO: Decrétese la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado folio de matrícula Nº 060-26077 de la Oficina de Registro de

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Instrumentos Públicos de Cartagena, de conformidad con el Art. 590 del Código General del Proceso. Líbrese el correspondiente oficio.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. DANIELA MOLINARES BARRIOS, identificado con CC 1051833147 y T.P. No. 384203 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte demandante en los términos descritos en el poder especial anexo al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOHORA E. GARCIA PACHECO
JUEZ

Mg

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32cb6a8a00ed712958b53c37d90e663595a9ddc99ce395f175318e551bf64921**
Documento generado en 23/08/2022 10:30:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica